

Resolución de la Oficina de Administración

N° 020 -2020-AGN/SG-OA

Lima, 09 de julio del 2020

VISTO, el expediente N° 081481, de fecha 13 de marzo de 2020, por el que la servidora Isabel Lucía Inga Flores, especialista administrativo IV de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, formula queja por defecto de tramitación contra el Área de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central, conforme lo establece la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, concordado con la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, la queja a diferencia de los recursos impugnativos (reconsideración y apelación), no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia;

Que, con expediente N° 081481, de fecha 13 de marzo de 2020, la servidora Isabel Lucía Inga Flores, especialista administrativo IV de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – Área de modernización de la Gestión, presenta ante el Jefe Institucional del Archivo General de la Nación, queja por defecto de tramitación contra el Área de Recursos Humanos, por haber transcurrido 11 meses sin atender su solicitud de cese de hostilización ingresada con expediente N° 067611, de fecha 25 de abril de 2019, la misma que en el sistema de gestión documentaria (Sisgedo) ha sido archivada por el Área de Recursos Humanos;

Que, corresponde considerar que con Resolución Jefatural N° 144-2018-AGN/J, de fecha 13 de julio de 2018, rectificadas por Resolución Jefatural N° 151-2018-AGN/J, de fecha 20 de julio de 2018, se aprueba la creación de áreas y coordinaciones de los órganos del Archivo General de la Nación, entre las cuales se encuentra el Área de Recursos Humanos dependiente de la Oficina de Administración;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 de la citada norma, señala que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento,*



Firmado digitalmente por:
GARCIA RODRIGUEZ Ever
Miro FAU 20131370728 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/07/2020 16:20:10-0500

citándose el deber infringido y la norma que lo exige (...); y, de la revisión del expediente, se advierte que la servidora Isabel Lucía Inga Flores presenta la queja por defecto de tramitación ante el Jefe Institucional del Archivo General de la Nación, por tanto, corresponde que la queja sea atendida por la Oficina de Administración como superior jerárquico del Área de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 322-2020-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 16 de junio de 2020, el Área de Recursos Humanos comunica a la Secretaría General que el expediente N° 067611, de fecha 25 de abril de 2019, presentado por la servidora Isabel Lucía Inga Flores se encuentra pendiente de atención en el Área de Recursos Humanos;

Que, de la lectura efectuada al expediente administrativo, se advierte que la queja presentada por la servidora Isabel Lucía Inga Flores, tiene como pretensión que se atienda su solicitud de cese de hostilización, la cual está archivada por el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar el trámite que se hubiese suspendido por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista Morón (2017) sostiene que: "(...) la queja podrá presentarse solo, en tanto y en cuanto, el defecto que lo motive pudiera aún ser subsanado por la Administración, por así permitirlo el estado del desarrollo del procedimiento" (pág. 739). En tal sentido, considerando que el expediente quejado no ha sido atendido, corresponde que se declare fundada la queja;

Que, asimismo, el numeral 169.5 del artículo 169 de la citada norma, establece que: "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto al procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable"; por tanto, corresponde que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación determine la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Informe N° 134-2020-AGN/SG-OAJ, de fecha 03 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;



Firmado digitalmente por:
GARCIA RODRIGUEZ Ever
Miro FAJ 20131370726 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/07/2020 16:20:28-0500

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar fundada la queja presentada por la servidora Isabel Lucía Inga Flores, por defecto de tramitación de su solicitud de cese de hostilización contra el Área de Recursos Humanos.

Artículo 2. Disponer que el Área de Recursos Humanos, dentro de los cinco (5) días hábiles, atienda la solicitud de la servidora Isabel Lucía Inga Flores mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3. Encargar que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a la servidora Isabel Lucía Inga Flores, conjuntamente con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, notifique la Resolución al Área de Recursos Humanos.

Artículo 4. Disponer que una vez notificada la presente Resolución, se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, para la determinación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución en el portal web institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por:
GARCIA RODRIGUEZ Ever
Miro FAU 20131370726 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2020 18:21:29-0500